

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2024-MDJ

Jequetepeque, 16 de octubre del 2024.

VISTOS:

El Informe N° 180-2024-CMLL-GIDUR/MDJ, de fecha 03 de setiembre de 2024, por la cual la Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano y Rural, da cuenta que es necesario aprobar el Padrón de Beneficiarios del Centro Poblado de Jequetepeque y Asentamiento Humano de Santa Apolonia, en el marco de la ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL CENTRO POBLADO DE JEQUETEPEQUE Y SECTOR SANTA APOLONIA DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversiones N° 2656431, en adelante EL PROYECTO, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órgano de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que: "Son atribuciones del Alcalde: (...) **Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)**", Asimismo el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "**Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece proveer los servicios de saneamiento rural (...), concordante con el artículo 87° de la citada norma refiere que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal), se declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del ambiente;

Que, el artículo 5° de la Ley del Servicio Universal establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es el ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, tiene por finalidad orientar el desarrollo de ciudades y centros poblados para ser sostenibles, accesibles, inclusivos, competitivos, justos, diversos y generadores de oportunidades para toda la ciudadanía, promoviendo la integración y el crecimiento ordenado, procurando la creación de un hábitat seguro y saludable con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;



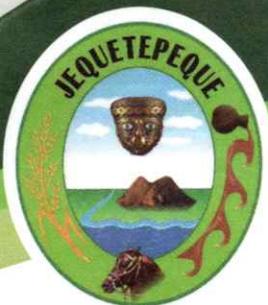
E-mail: mjqtpp@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2024-MDJ

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2017-Vivienda, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, que tiene como objetivo principal alcanzar el servicio universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento; y, con la Resolución Ministerial N° 399-2021-Vivienda se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2026, el cual establece como un primer pilar el acceso universal de los servicios de agua potable y saneamiento que cuenta con los ejes de acceso a los servicios de agua potable y saneamiento, sostenibilidad financiera y optimización de las soluciones técnicas;

Que, con Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA de fecha 6 de junio del 2024, se aprobaron las condiciones y requisitos de elegibilidad, admisibilidad a trámite y la evaluación de calidad técnica de las inversiones registradas en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos (Preset) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con la Política Nacional de Agua Potable y Saneamiento, el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento, los planes regionales de agua potable y saneamiento, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, la normatividad sectorial y de inversiones que, como anexo, forma parte integrante de la citada resolución ministerial;

Que, dicha normativa en su Artículo 2, determina que su finalidad es garantizar que las inversiones efectuadas por el MVCS contribuyan al cierre de brechas de cobertura, calidad, equidad, sostenibilidad y confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento; y, al cierre de brechas de cobertura del servicio de movilidad urbana y servicio de espacios públicos; por su parte, el numeral 6.1 del Artículo 6 define las Etapas del Procedimiento de Evaluación de Solicitudes se encuentra a cargo de los Programas indicando que se inicia por la *Etapa de Elegibilidad*;

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA define que dicha etapa se aplica de forma automática por el MVCS a través de la PRESET. Las condiciones de elegibilidad para la admisión de las Solicitudes presentadas al Sector Saneamiento se detallan en los Anexos 1 y 2 de la citada norma, para los ámbitos urbano y rural, respectivamente; para lo cual es pertinente y necesario aprobar el Padrón de Beneficiarios;

Que, mediante Informe de la Referencia la Gerente de GIDUR da cuenta que ha procedido a elaborar el padrón de Beneficiarios del Centro Poblado de Jequetepeque y Asentamiento Humano de Santa Apolonia, en relación a EL PROYECTO, indicando que es necesario aprobar el padrón con el objeto de efectuar el trámite administrativo para su ejecución, de acuerdo con los detalles descritos los cuadros siguientes;

Resumen de Predios:

RESUMEN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL CENTRO POBLADO DE JEQUETEPEQUE Y SECTOR SANTA APOLONIA DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2656431.			
PREDIOS	C.P. JEQUETEPEQUE	SANTA APOLONIA	TOTAL
VIVIENDAS	772	134	906
OTROS USOS	17	3	20
TOTALES	789	139	926

Fuente: Elaboración Propia.



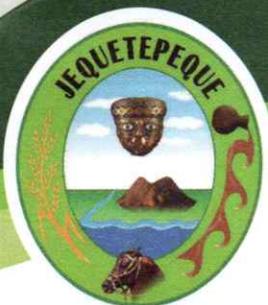
E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Jequetepeque

PROVINCIA DE PACASMAYO - REGIÓN LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 084-2024-MDJ

Densidad Poblacional (3.0 habitantes por vivienda)

RESUMEN DE BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL CENTRO POBLADO DE JEQUETEPEQUE Y SECTOR SANTA APOLONIA DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2656431			
DENSIDAD POBLACIONAL			
	C.P. JEQUETEPEQUE	SANTA APOLONIA	TOTAL
POBLADORES	1694	331	2025
VIVIENDAS	772	134	906
TOTAL	2.1943	2.74	2.2350

Fuente: Elaboración Propia.

Que, con proveído de fecha 03 de setiembre de 2024, el Gerente Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica con el objeto que proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, con Nota de Orientación N° 058-2024-MDJ/OGAJ de fecha 16 de octubre del 2024 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que, efectivamente de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible y Resolución Ministerial N° 208-2024-VIVIENDA, resulta pertinente y necesario aprobar el Padrón de Beneficiarios con el objeto de cumplir con la Etapa de Elegibilidad de EL PROYECTO planteado por la Municipalidad Distrital de Jequetepeque;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Inc.6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Padrón de Beneficiarios para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO Y MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL EN EL CENTRO POBLADO DE JEQUETEPEQUE Y SECTOR SANTA APOLONIA DEL DISTRITO DE JEQUETEPEQUE DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con Código Único de Inversiones N° 2656431;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, ponga en conocimiento la presente resolución de alcaldía al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su cumplimiento, y fines establecidos en la normativa citada en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las Unidades Orgánicas Administrativas de acuerdo a su competencia, y la publicación en el Portal Institución y/o Página Web de la Municipalidad Distrital de Jequetepeque.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE

Ing Manuel Agustín Ruiz Paredes
ALCALDE



E-mail: mjqtpq@hotmail.com
www.munijequetepeque.gob.pe



Calle San José 340
Plaza de Armas - Jequetepeque



T. 044 571002